

**RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0849 -2023-  
MPH/GPEyT**

Huancayo, 20 MAR 2023

**VISTO:**

El Doc. N°437741-304911-2023, de fecha 13-03-2023, presentado por don **EDINSON PARRAGUIRRE ASTO**, quien solicita Descargo a la papeleta de infracción N°10423, y el Informe Técnico N° 253-2023-MPH/GPEyT-UP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en función de las municipalidades otorgar Licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales, industriales y Actividades Profesionales, facultad otorgada por el Art. 79° numeral 3.6.4 y Art. 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Que en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de fiscalización, con fecha 08-03-2023, intervino el establecimiento de giro "**REPARACION DE BICICLETAS**", ubicado en la **Av. José Olaya N°1003-A-1° piso - Huancayo**, el mismo que venía funcionando sin contar con autorización municipal, motivo por el cual se impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N°10423, por la infracción de: "**Por Carecer de Licencia de funcionamiento, de un Establecimiento con un área Económica hasta 50m<sup>2</sup>**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.1**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la **Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM**.

Que, con fecha 13-03-2023, mediante Doc. N°437741-Exp. N°304911, don **EDINSON PARRAGUIRRE ASTO**, solicita descargo a la papeleta de infracción N°10423, argumenta que ha subsanado la infracción cometida dentro del plazo establecido, habiendo realizado los trámites, para la obtención de la licencia de funcionamiento, conforme se tiene adjunto copias simples del Formato de declaración Jurada N°001313, y el comprobante de ingreso de la tasa administrativa N°166892.

Que, el Informe Técnico N° 253-2023-MPH/GPEyT-UP, expresa: "De los actuados que obran en el presente acto, se puede apreciar objetivamente, en efecto, con fecha 13/03/2023, el recurrente don **EDINSON PARRAGUIRRE ASTO**, ha tramitado y abonado el pago respectivo, para la obtención de la licencia de funcionamiento, del establecimiento, ubicado en la **Av. José Olaya N°1003-A-1° piso - Huancayo**, para la actividad económica "**REPARACION DE BICICLETAS**", subsanado la infracción dentro del plazo de los 05 días hábiles, que establece la norma antes citada.

Que, en autos, se comprueba fehacientemente que el administrado obtuvo la Licencia de Funcionamiento **N°000456-2023**, del 13/03/2023, conforme a la copia simple impreso del sistema SMART de esta unidad de PIAS, dentro del plazo establecido para la subsanación, prevista por el reglamento; por lo que en aplicación del principio de verdad material del Texto Único Ordenado, aprobado mediante **D.S. N° 0004-2019-JUS**, de la Ley de Procedimiento Administrativo y principio de razonabilidad del **artículo 248°** de la misma norma citada, y al **artículo IV, numeral 1.6**, textualmente indicada.- "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados...(..), alineado al **numeral 1.7**, que expresa.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, en ese orden se debe de declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por don **EDINSON PARRAGUIRRE ASTO**, consiguientemente, se debe anular la papeleta de infracción N°10423.

Que por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del D.S.N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiera competencia para emitir Resoluciones en asuntos de sus competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencia y atribuciones.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE, el descargo presentado por don EDINSON PARRAGUIRRE ASTO; en consecuencia, déjese sin efecto la Papeleta de Infracción N°10423.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de PIAS y Reclamaciones.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE, al administrado con las formalidades de Ley, en su domicilio ubicado en la Av. José Olaya N°1003-A-1° piso - Huancayo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLSE**

GPET/JTML  
/SR/L

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO  
Ing. Joahelín T. Meza León  
GERENTE